



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jppalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Díficil, Noviembre CINCO (05) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2.021-00156, EJECUTIVO DE MINIMA EMILIO JOSE TORRES DIAZ contra JOSE GREGORIO HENRIQUEZ SIERRA.

*El Doctor **GUEMARX GUTIERREZ BARRERA**, mayor de edad, Domicilio en Ariguani con Cedula de Ciudadanía N° 7'636.361, Tarjeta Profesional de abogado 206.807 C.S.J., estando dentro de la oportunidad para ello subsanó la demanda, aportando el poder que lo faculta para ello, a nombre de **EMILIO JOSE TORRES DIAZ** con c.c. 19'706.406, contra **JOSE GREGORIO HENRIQUEZ SIERRA**. con c.c. 19'585.903 para el pago de una de una deuda contenida en **LETRA DE CAMBIO** que prestan mérito ejecutivo, y cumplen con los requisitos de ley.*

Apreciamos que, La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E.

*1°.- Líbrese el Mandamiento Ejecutivo de pago, a favor de **EMILIO JOSE TORRES DIAZ** contra **JOSE GREGORIO HENRIQUEZ SIERRA**. por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 18'000.000.00), correspondiente a capital contenido en **LETRA DE CAMBIO** Además de los intereses pactados siempre y cuando no excedan los de Ley, Gastos y costas procesales q2ue se llegaren a generar.*

*2°.- Notifíquese a la parte ejecutada **JOSE GREGORIO HENRIQUEZ SIERRA**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.*

*3°.- Se tiene al Doctor **GUEMARX GUTIERREZ BARRERA**, como apoderado al cobro judicial de **EMILIO JOSE TORRES DIAZ** en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.*

4º. - Se deja en custodia del abogado Ejecutante La LETRA DE CAMBIO, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping loops and a horizontal base line.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ